



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08447.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de mayo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

Realizo pedido no [REDACTED] (Bicicleta de montaña [REDACTED]) el pasado 13 de mayo, por un importe de 127,50 Euros, desde la aplicación del [REDACTED] Recibo confirmación del mismo y plazo de entrega. El día 15 de mayo me llama el [REDACTED] de Arroyomolinos informando que no tienen stock y que si quiero anular el pedido, cosa que no hago pues cuando compré había stock y me dejó comprarla. Sospecho que se vendió en tienda y no se tuvo en cuenta a los pedidos online. El 18 de mayo se me anula el pedido de forma unilateral por parte del [REDACTED]

Pretensiones: Que se respeten mis derechos como comprador online y se me venda el producto solicitado o uno igual o superior, dado que cuando se realizó la compra me permitió finalizar y fue cobrado en mi cuenta informándome del nº pedido y plazo de recogida.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

La **empresa reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda

NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al constituir el objeto del conflicto una falta de stock del producto objeto de la compra, habiendo concretado la parte reclamante su pretensión

ES FALTA STOCK, LE CORRESPONDE LA DEVOLUCION DEL DUPLO PERO NO LO



Comunidad de Madrid

SOLICITA, EXTRALIMITACION, QUE LE ENTREGUEN LA BICICLETA U OTRA IGUAL O SUPERIOR PRO EL PRECIO OFERTADO. ARGUMENTACION NO DUPLO.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.